

siete de junio de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos dieciséis, «Infebrine», resolución que por no ser conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6398, promovido por «S. A. Abonos Medem» contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6398, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Abonos Medem» contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 24 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Abonos Medem, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dos de mayo de mil novecientos sesenta y denegación de la reposición contra ella, por los que se concedió a «Antibióticos, Sociedad Anónima», la marca «Sarcocina», al número trescientos tres mil ciento siete, de la clase cuarenta del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos tales órdenes nulas y sin efecto como contrarias a Derecho; sin costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6270, promovido por «Uralita, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6270, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Uralita, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1960, se ha dictado con fecha 12 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Uralita S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y la desestimación tácita de su reposición, que concedió a favor de don Santiago Pey Estrany la marca número trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos con el distintivo «Muralta», para distinguir adobes y ladrillos, baldosas y baldosinos, excepto de corcho y madera, bloques cerámicos, placas cerámicas-mosaicos, gres, vidrio y cristal, de la clase setenta y dos del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no es conforme a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro de la marca que concedió; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1963 por la que se dispone la constitución de la Comisión Gestora que establece el Decreto 2551/1963, de 14 del actual, y se dictan normas complementarias para el desarrollo de dicho Decreto.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2551/1963, de 14 de octubre, al dar por finalizada, en su artículo primero, la etapa de incautación de la Sociedad «Manufacturas Metálicas Madrileñas, Sociedad Anónima», acordada por el Decreto número 1865/1959, de fecha 5 de noviembre dispone en el segundo el nombramiento de una Comisión Gestora que tome a su cargo el mantenimiento de las actividades de las instalaciones y bienes de aquella Sociedad, que han sido cedidos para cancelación de los créditos a favor de los Organismos estatales y las Entidades oficiales de crédito.

Por otra parte, el propio Decreto atribuye a la citada Comisión las facultades necesarias para el desarrollo de su cometido, disponiendo que sean mantenidos a su favor los créditos que, al amparo del artículo sexto del Decreto de 5 de noviembre de 1959, se concedieron por el Ministerio de Hacienda.

Para dar cumplimiento a cuanto antecede y haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo quinto del propio Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión Gestora a que se refiere el artículo segundo del Decreto 2551/1963, de 14 de octubre, será presidida por don Alejandro Suárez y Fernández Pello, Consejero del Consejo Superior de Industria, e integrada, como Vocales, por don José López Pelegrín, don Víctor Fernández González, don Daniel Fraga Álvarez y don Claudio Boada Vilalonga, los dos primeros en representación de los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

Será Secretario de la misma la persona que designe la propia Comisión.

El Vocal representante del Ministerio de Hacienda ejercerá las funciones interventoras bajo los mismos procedimientos de actuación seguidos en el Consejo de Incautación.

Segundo.—La Comisión Gestora se hará cargo de los bienes e instalaciones cedidos por «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.» al Estado en pago y para pago de los créditos que contra aquella ostentaba el mismo y las Entidades oficiales de crédito y según las instrucciones que a tal fin dicte la Administración.

Tercero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto citado de 14 de octubre de 1963, la Comisión Gestora utilizará para su gestión los créditos concedidos por el Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo sexto del Decreto de 5 de noviembre de 1959 y se atendrá en su actuación a las propias normas que regularon la del Consejo de Incautación en cuanto le fueren aplicables.

Cuarto.—Una vez que sea dispuesta la aportación o traspaso de dichos bienes al Instituto Nacional de Industria, en la forma que se acuerde, la Dirección General del Patrimonio hará entrega de los mismos a la Comisión Gestora facilitará cuantos datos y antecedentes obren en su poder al momento del referido traspaso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 16 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Taillefer, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas y estaciones transformadoras que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Taillefer, S. A.», con domicilio en Málaga, avenida del Generalísimo, número 4, en solicitud de autorización para instalar las líneas eléctricas y estaciones que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: